



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonemos los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Gobierno general de Extremadura

Circular

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del «Boletín Oficial».

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clases de atropellos requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este

Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz, 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo. 398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiéndole que en caso

de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 4 de Febrero de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas del semoviente.

Casas de Don Antonio.—Una cerda como de un año de edad, merina y orejisana, sin hierro ni señales. 479

Audiencia Territorial

DE CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas en nombre de don César Fernández Sierra, vecino de Plasencia, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de 2 de Octubre de 1932, por el que se suspendió al recurrente de empleo y sueldo por veinte días de su cargo de Jefe de Orden público de dicha ciudad de Plasencia.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el

«Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 3 de Enero de 1933.—El Secretario, Rafael Ortiz.—Visto bueno.—El Presidente, Lecea. 511

Jurado Mixto del Trabajo Rural

DE CACERES

Don Tomás Lucas García, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Cáceres.

Hago saber: El paro obrero y las dificultades de su solución, pocas veces bien vista y casi siempre buscada a base de pactos y compromisos atropelladamente hechos por la premura a que obliga el conflicto de orden público planteado, origina en este Jurado una aglomeración grande de demandas obreras contra patronos que incumplen los pactos, que no los acatan o que no los creen obligatorios para ellos, por no haber asistido a las reuniones, por no creerse representados en ellas, por no ser vecinos de la localidad donde se hace el pacto o por otras diferentes razones que exponen en los juicios y que son más o menos atendibles según circunstancias; pero que casi siempre hacen que la cuestión se presente embrollada y difícil.

Con objeto de que las demandas de los obreros sean atendidas por este Jurado y resueltas en justicia, en favor o en contra, con el fin de contribuir a la mejor solución del problema, de coadyuvar a ro-

bustecer la autoridad pública ante quien se hacen los pactos, de unificar el criterio que preside la redacción de ellos y encauzar el problema, por vías de razón y de orden, y de que las sentencias de esta Presidencia tengan los fundamentos legales y morales que las hagan incontrovertibles e irrecusables, expongo a continuación la pauta y criterio a que deben ajustarse estos pactos que se hacen entre patronos y obreros, a fin de ordenar en lo posible la vida de trabajo y dar la solución más justa al paro, dentro, naturalmente, de la realidad económica del momento y con las adaptaciones locales que las partes crean pertinentes.

1.º En todo Ayuntamiento debe hacerse un escrupuloso censo obrero, no solo con la clasificación por categorías de necesidad, sino por especializaciones y oficios.

2.º Igualmente debe hacerse el censo patronal con los propietarios e industriales que tengan más de 50 pesetas de líquido imponible o paguen de contribución una cuota equivalente. En este censo entrarán tanto vecinos como forasteros propietarios.

3.º Se procederá, si no lo estuviera ya, a constituir una Comisión Mixta de colocación obrera, constituida por dos o tres patronos y otros tantos obreros presididos por el Alcalde y nombrada en forma legal en Juntas generales de unos y otros, en sus Asociones o reuniones convocadas por la Autoridad.

4.º Constituida la Comisión, debe inmediatamente hacer un cómputo de los jornales que las faenas naturales del trabajo en el campo absorben, tales como barbechera, bina, cava, siembra, escarda, siega, cosecha, acarreo, limpia, poda, descuaje, pela, saneamientos, arreglo de cercas, cuidado de ganados, etc., etcétera, trabajos que son esenciales a la agricultura y que no son objeto de carga de paro, ya que el cultivador de la tierra precisa dar estos jornales en proporción a la extensión del cultivo que explota y a los cálculos que haga según faena, calidad, época, temporada, etc.

5.º Deducidos esos jornales del total del año, quedan unos días o unos meses en los que el censo obrero agrícola no tiene ocupación y esos días o meses son los de paro forzoso, que se enjugarán con los recursos procedentes de estos tres factores.

1.º El Estado, (obras pú-

cas) 2.º el Municipio, (obras municipales) 3.º la riqueza en manos del particular o de las colectividades.

Las obras públicas del Estado, se gestionan por los Diputados de la provincia, Alcaldes y particulares y su aportación se deja en imprevisos ya que su otorgamiento no es una cosa reglada y proporcional a la población relativa a las necesidades del paro, de la producción o de los censos obreros.

Las obras municipales deben constar en el presupuesto y su aportación se valúa en X pesetas.

El resto se reparte entre la riqueza por líquidos imponibles y contribución industrial, del modo siguiente:

Supongamos que los días de paro, excluidos los trabajos de la agricultura, son 80 al año, 80 días multiplicados por 200 obreros del censo son 16.000 jornales, a 3 pesetas (o jornal mínimo que se determine inferior al de todas las faenas del campo) son 48.000 pesetas, de las cuales se separan 4.000, por ejemplo, que el Municipio va a gastar en obras municipales, quedando 44.000 que se dividen entre el total de la riqueza imponible, que supongamos sea de 200.000 pesetas, correspondería una fracción de 0'22 por una peseta de líquido imponible.

Si un propietario o entidad tiene 1.000 pesetas de riqueza, serán 220 pesetas que debe aportar para solucionar el paro del año.

Ahora para aportar las pesetas o dar los jornales correspondientes, se hace el pacto, puesto que no hay aún Ley que obligue a los tres factores y regule la aportación de cada uno al paro.

Se convoca por bando público a los patronos, si no están asociados y a los obreros, si tampoco lo estuviesen, para que en Junta general se nombren las representaciones de ambas partes. A los forasteros propietarios se les hace además citación especial.

Se reúnen las dos representaciones y con la comisión mixta de paro toman los acuerdos que sean, levantando acta firmando las representaciones con la autoridad (Gobernador o Delegado del Trabajo) que presida y se hacen tres documentos iguales, uno para Alcaldía, otro para el Delegado gubernativo y otro para el Jurado mixto.

Para hacer cumplir el pacto caso de incumplimiento, hay dos vías, una la gubernativa, Alcaldes y Gobernadores, otra

la del Jurado mixto del Trabajo Rural, cuando ante éste se hacen o revalidan los pactos o contratos colectivos pero no cuando ni los conoce ni los ha revalidado por tanto.

La autoridad gubernativa sanciona por multas y aun por arrestos, según especifica la Ley de Jurados, si se promueve huelga o paro ilegal. El Jurado mixto actúa por sentencia, y para fundamentarlas, deben los obreros y Alcaldes acompañar a la demanda los siguientes documentos, si al hacer el pacto no lo hubiesen hecho.

Copia del acta de solución de paro, visada por el Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Certificación de la comisión de colocación obrera de que el obrero demandante fué elegido en la Bolsa por el patrono o le correspondió por el turno si la autoridad creyó necesario establecerlo, conforme a lo previsto en el artículo 7.º de la ley de colocación obrera, capítulo 2.º de las disposiciones transitorias.

Estos dos documentos son suficientes, si en ellos se hacen constar salarios pactados, faena ejecutada o a ejecutar y tiempo de duración de faenas o pacto.

La faena a ejecutar será avalada por la comisión de Policía rural, si el patrono tenía fincas en abandono de cultivos o de mejoras.

Las demandas que no vengán acompañadas de estos documentos, no se tramitarán por el Jurado y serán devueltas a su procedencia, ya que no puede juzgarse sin elementos de juicio, ni fundamentar sentencias sin haber fundamentos legales y morales.

A patronos y a obreros conviene mucho no derrochar energías, ya en forma de capital o de trabajo y hacer las cosas bien y más que a ellos individualmente, conviene al país, a la paz y prosperidad de todos, así como a la riqueza y progreso de nuestra región, a la que esperan días felices si unos y otros ponen interés, comprensión y buena voluntad en la resolución de estos problemas.—Tomás Lucas García.—Rubricado.

491

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

MADRID

Cédula de requerimiento

En las diligencias promovidas en nombre del Banco Hipotecario de España contra don Francisco Sandoval y Rueda y los herederos de doña Bernarda Sandoval y Rueda, sobre requerimiento al pago de semestres de un préstamo, se han dictado las providencias que se insertan a continuación:

Providencia Juez señor Lescurre.—Juzgado de primera instancia número ocho.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior escrito con el poder que se acompaña se tiene por parte en las diligencias que se incoan a nombre y representación del Banco Hipotecario de España al Procurador don Juan Avila y Plá, con quien en tal concepto se entiendan las sucesivas que se practiquen; y devuélvase el referido poder dejando en el lugar que ocupa la oportuna nota.—A lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se interesa, requiérase a don Francisco y doña Bernarda Sandoval y Rueda, domiciliados en Valencia de Alcántara, calle de Acevedo, número 29, para que en el plazo de dos días satisfaga al referido Banco, los semestres que le adeuda por razón de un préstamo que dicha entidad le hizo, vencidos en 31 de Diciembre de 1931 y 30 de Junio de 1932, importante cada uno la cantidad de 129 pesetas 22 céntimos, con más sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872, pidiendo el Banco al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevos requerimientos ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos, y para que el requerimiento acordado pueda tener lugar, librese el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de dicho partido. Y al otrosí expídase a esta parte en momento oportuno el testimonio que solicita. Lo

manda y firma Su Señoría doy fé.—Gustavo Lescure.—Ante mí: P. S. Sixto Pampliega.—Con rúbricas.

Providencia.—Juez instrucción señor Gómez Martínez.—Madrid veintitres de Enero de mil novecientos treinta y tres. El anterior escrito con el exhorto que se devuelve, únase a las diligencias de su razón: y en vista de lo que aparece de su diligenciado, de conformidad con lo que se interesa, llévase a efecto el requerimiento acordado en la providencia de siete de Diciembre último, respecto de los herederos o causahabientes de doña Bernarda Sandoval y Rueda, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Valencia de Alcátara, insertándose además en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres; y con el fin de que pueda tener lugar la fijación e inserción anteriormente acordadas, librense los oportunos exhortos a los señores Jueces de primera instancia de dichos partidos.

Lo manda y firma Su Señoría de que doy fé.—Gómez Martínez.—Ante mí: Licenciado José Torres.—Con rúbricas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres, al objeto de que sirva de requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de doña Bernarda Sandoval y Rueda, expido la presente que firmo en Madrid a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado José Torres.

Señas del semoviente
Un caballo castrado, de 6 años de edad, un metro veintiocho centímetros alzada, alazán, castaño, con pelos blancos en la frente, señales blancas del aparejo en los costillares y en la cinchera.

246

ALCALDIAS

CARCABOSO
Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Carcaboso, 31 de Enero de 1933.—El Alcalde primer Teniente en funciones, Matías Caballero.

Mozo que se cita
José, Eusebio, Victoriano, Vicente González Rodríguez, hijo de Antonio y Manuela, nació el 15 de Diciembre de 1912. 490

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído en la noche del 15 del actual del sitio Isla, de esta ciudad y que a continuación se reseña, de la propiedad de Silvano Hisado Trujillo, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre sino acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 18 de 1933.

Dado en Plasencia a 18 de Enero de 1933.—Isidro Raso Barrios.—El Secretario Judicial.—Joaquín de Colsa.

GARGANTILLA
Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan,

apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Gargantilla, 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, Celestino Curiel.

Mozo que se cita
Constantino Pérez Izquierdo. 427

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Casas del Castañar, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, Alfredo Calle.

Mozo que se cita
Serafín Llorente Martín, hijo de Esteban y Josefa, nació el 12 de Octubre de 1912. 440

PORTAJE

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Portaje, 28 de Enero de 1933.—El Alcalde, Cándido Luna.

Mozo que se cita
Daniel Santos Corrales, hijo de Cipriano y Angela, nacido el 3 de Agosto de 1912. 441

BARRADO
Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Barrado a 30 de Enero de 1933.—El Alcalde, Cipriano García.

Mozo que se cita
Florentino Núñez Chico, hijo de León y Clementina, que nació en esta villa el 16 de Octubre de 1912. 488

VILLANUEVA DE LA VERA

Cuentas municipales

Habiendo sido aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926, se hace público por medio del presente a los efectos de los recursos que puedan entablarse contra el acuerdo definitivo de esta Corporación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Villanueva de la Vera, 28 de Enero de 1933.—El Alcalde, Máximo Timón. 1149

Sección no oficial

Eléctrica de Cáceres

En la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 1.º del actual, se acordó repartir un dividendo de 4 por 100 libre de impuestos con cargo al ejercicio de 1932.

Lo que se hace saber a los señores accionistas, quienes desde el 6 del corriente pueden presentarse a hacer efectivo dicho dividendo en esta ciudad Avenida de la República, número 5; en Madrid, Alcalá, 16 y en Bilbao, Gran Vía, número 12.

Cáceres 3 de Febrero de 1933.—El Director Gerente, José Fora Leblanc.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

PROVINCIA DE CACERES

Lista definitiva de los jurados varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE CACERES						
142	Bazaga Sanguino, Alfonso	73	45	Pizarro	Agente comercial	Cabeza de familia.
143	Bejarano Alvarez, Claudio	59	59	Caleros	Industrial	Idem.
144	Bejarano Alvarez, Vicente	49	49	Gallegos	Jornalero	Idem.
145	Bejarano Calvo, Luciano	58	6	Diseminado	Idem	Idem.
146	Bejarano Floriano, Andrés	44	44	Margallo	Idem	Idem.
147	Bejarano Gómez, Isidoro	59	59	Sande	Empleado	Idem.
148	Bejarano Guillén, Valentín	41	41	Concejo	Jornalero	Idem.
149	Bello Amarilla, Fernando	40	40	Casas Baratas	Empleado	Idem.
150	Bello Flores, Francisco	44	44	Berrocala	Jornalero	Idem.
151	Bello Hernández, Eduardo	67	61	Godoy	Empleado	Idem.
152	Bello Mora, Ramón	46	46	Plaza de Marrón	Herrador	Idem.
153	Benages Chiva, Francisco	70	10	Avenida de la República	Jubilado	Idem.
154	Benavent Mateu, José María	67	39	Avenida de Cervantes	Propietario	Idem.
155	Benavides Martínez, Eladio	42	17	Casas Baratas	Empleado	Idem.
156	Bermejo Agujeta, Isidoro	51	31	San Roque	Jornalero	Idem.
157	Bermejo Camberos, Eusebio	52	26	Gil Cordero	Idem	Idem.
158	Bermejo Camberos, Francisco	38	38	Casas Baratas	Idem	Idem.
159	Bermejo del Sol, Antonio	55	55	Damas	Idem	Idem.
160	Bermejo Doncel, Domingo	63	63	Santa Bárbara	Idem	Idem.
161	Bermejo Doncel, Felipe	43	13	Diseminado	Guarda	Idem.
162	Bermejo Espadero, Vicente	32	32	Consolación	Jornalero	Idem.
163	Bermejo Galán, Juan	56	13	La Torrecilla	Ganadero	Idem.
164	Bermejo Gil, Alejandro	37	37	Carrasco	Jornalero	Idem.
165	Bermejo Montero, Victoriano	55	41	Pablo Iglesias	Agente de Negocios	Idem.
166	Bermejo Pache, Timoteo	43	9	Diseminado	Guarda	Idem.
167	Bermejo Polo, Baltasar	50	50	San Blas	Jornalero	Idem.
168	Bermejo Román, Guillermo	55	55	San Antonio	Idem	Idem.
169	Bermejo Ruiz, Ignacio	56	56	Ricón de la Monja	Idem	Idem.
170	Bermejo Sanguino, Juan	61	61	Barrio de Luna	Idem	Idem.
171	Bernal Amarilla, Francisco	35	35	Berrocala	Idem	Idem.
172	Bernal de Castro, José	70	24	Casa de Mérida	Almacenista	Idem.
173	Bernal Sánchez, Angel	32	24	Idem	Dependiente	Idem.
174	Bernal Sánchez, José	36	24	Idem	Idem	Idem.
175	Bernaldo de Quirós, Francisco	56	17	Arco de la Estrella	Agente de Seguros	Idem.
176	Berrocál Gibello, Florentino	51	51	Santa Bárbara	Jornalero	Idem.
177	Blanco Acedo, Francisco	43	43	Santi-Spíritu	Industrial	Idem.
178	Blanco Acedo, Juan	42	42	Casa de Luna	Empleado	Idem.
179	Blanco Barriga, Agustín	45	5	Diseminado	Pastor	Idem.
180	Blanco Blanco, Pedro	59	59	Canalejas	Retirado	Idem.
181	Blanco García, Adrián	38	38	Clavellina	Idem	Idem.
182	Blanco García, Antonio	32	32	Villalobos	Jornalero	Idem.
183	Blanco García, Eusebio	41	41	Afuera de Villalobos	Barrendero	Idem.
184	Blanco García, Juan	41	41	Concepción	Maestro de Obras	Idem.
185	Blanco García, Miguel	44	44	Peña Redonda	Idem	Idem.
186	Blanco Godoy, Antonio	36	4	Plazuela de Santiago	Obrero	Idem.
187	Blanco Vicho, Mario	39	39	Canalejas	Labrador	Idem.
188	Blanco Vicho, Romualdo	43	43	Hornillo	Jornalero	Idem.
189	Blasco Bejarano, Juan	51	22	Godoy	Comisionista	Idem.

(Continuará.)

6618